



SAN LUIS

RESOLUCION 293/2007 OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL

Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). Programa "Turismo Social DOSEP". Implementación. Procedimiento para la participación de las agencias de turismo. Reglamentación del art. 3º, inc. c) de la ley V-0118-2004.
Del 17/09/2007; Boletín Oficial 19/09/2007.

Visto:

El art. 3º Inc. c) de la Ley Nº [V-0118-2004](#) que establece, entre diversos objetivos de D.O.S.E.P: "...la prestación social de turismo";

Considerando:

Que la demanda de servicios turísticos de los afiliados, requiere seguridad y eficacia en la prestación contratada;

Que la D.O.S.E.P. debe garantizar la libre concurrencia de los Prestadores Turísticos a los fines de seleccionar sus propuestas en base a criterios unificados y transparentes;

Que a los fines de posibilitar el adecuado cumplimiento de estos fines, deviene impostergable establecer las pautas y bases para la admisión y selección de las propuestas formuladas por los distintos Prestadores Turísticos;

Que conforme lo establece el art. 4º de la Ley Nº [V-0118-2004](#), "Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, la D.O.S.E.P. establecerá las prioridades de actuación, de acuerdo a sus posibilidades financieras";

Por ello: La Coordinadora de D.O.S.E.P resuelve

Artículo 1º - Regláméntese el Art. 3º Inc. c) de la Ley Nº [V-0118-2004](#), programa "Turismo Social DOSEP", el que será implementado anualmente de conformidad con la presente Resolución.

Art. 2º - Podrán ser Prestadores Turísticos a los fines de la presente Resolución, todas las Agencias de Turismo radicadas, debidamente acreditadas en la Provincia de San Luis y que posean una antigüedad ininterrumpida en el rubro no menor de tres (3) años.

Art. 3º - Las Agencias de Turismo interesadas en participar y proveer servicios de turismo social a los afiliados de D.O.S.E.P. deberán presentar:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de D.O.S.E.P., suscripta por titular acreditado y responsable de la firma;
- b) Constancia de Habilitación expedida por la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística - Departamento Registro de Agentes de Viajes;
- c) Constancia de la Dirección Provincial de Turismo donde constare que no registra sanciones firmes o procedimientos pendientes en su condición de Agente de Turismo (Convenio Nación Provincia 20/03/1980);
- d) Constancia de reserva y/o acuerdo de precios con el prestador hotelero y de transporte donde constare la cantidad de plazas disponibles y fechas de ocupación según destinos y vigencia del artículo transitorio Nº 8 (acompañar preferentemente publicidad visual);
- e) Fotocopia de habilitación municipal de hoteles y alojamientos ofrecidos;
- f) Fotocopia de habilitación de la CNRT respecto del transporte a utilizar. De no contar con esto, el presentante deberá declarar bajo juramento que los mismos se encuentran

debidamente habilitados por los organismos competentes;

g) Constancia de Registro de Contratistas del Estado;

Art. 4° - Anualmente la D.O.S.E.P. dispondrá, según disponibilidad presupuestaria, el llamado y la selección de las Agencias de Turismo que prestarán sus servicios en la temporada de verano. La selección se hará entre las Agencias de Turismo que presentaren en tiempo y forma los requisitos exigidos por la presente resolución. El número de Agencias de Turismo seleccionadas cada año, se establecerá según la cantidad de oferentes y destinos preestablecidos, garantizando un mínimo de concurrencia que permita al afiliado la selección de precios y características de los servicios contratados. El criterio de selección y exclusión será: Igual Destino/Mejor Servicio/Menor Precio.

Art. 5° - Los afiliados de D.O.S.E.P. podrán contratar los servicios de Turismo Social con cualquiera de las Agencias de Turismo que fueran seleccionadas, según destinos, plazos, características y precios acordados. El afiliado podrá incluir dentro del grupo de viaje (acompañantes) a todos los miembros que figuren como familiares a su cargo ante ésta Obra Social. La inclusión de terceras personas no incluidas en el grupo familiar de la Obra Social será acordada directamente con la Agencia de Turismo y no gozará de financiación por parte de D.O.S.E.P.

Art. 6° - Tendrán prioridad en el programa "Turismo Social DOSEP", aquellos afiliados que perciban un ingreso menor a \$ 3.000. La D.O.S.E.P. podrá financiar la prestación de Turismo Social hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siempre y cuando no posean deudas pendientes en este concepto y cuando la cuota resultante sea susceptible de descuento por planilla. Los afiliados pertenecientes a convenio, que no posean recibo de haberes dependiente del Estado Provincial o Municipios, podrán acceder a los planes de financiación previa constitución de un garante dependiente del Estado Provincial o Municipios.

Art. 7° - El contrato, documentación de reserva o boucher empleado por la Agencia de Turismo en el marco del programa "Turismo Social DOSEP", deberá tener impresa la leyenda: "La D.O.S.E.P. actuará sólo como entidad de financiación entre el afiliado y la Agencia de Turismo, no teniendo en consecuencia responsabilidad alguna por el incumplimiento contractual, responsabilidad civil o penal derivada de las relaciones entre el prestador turístico (Hoteles, Transporte etc.), la Agencia de Turismo y el afiliado".

Art. 8° - (Transitorio): El programa "Turismo Social DOSEP" a implementarse en la temporada de Verano 2007/2008, comprenderá el período que comienza desde 24 de Diciembre de 2007 al 01 de Marzo de 2008. Las Agencias de Turismo podrán ofrecer sus servicios a destinos Provinciales y Nacionales. Se considerará válida y admisible la oferta de una Agencia de Turismo siempre y cuando contenga destinos turísticos en la provincia de San Luis. Las Agencias de Turismo deberán hacer la presentación de sus propuestas el día 05 de Octubre de 2007 a las 12 hs. en Secretaria de D.O.S.E.P. y en sobre cerrado. La selección de las admitidas será resuelta dentro de los cinco días posteriores, pudiendo seleccionar una o más Agencias.

Art. 9° - Será atribución de D.O.S.E.P., abstenerse de la selección de Agencias de Turismo, cuando las propuestas presentadas por aquellas no reúnan condiciones adecuadas de seguridad, calidad y precio.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

Nigra.

